



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1476/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de mayo de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1374/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mitzy Monserrat Maya Mendoza

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1476/2025	Alcaldía Azcapotzalco	092073925000920

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Información relacionada con inmuebles y protección civil.	Atendió parcialmente la solicitud.	Por la entrega incompleta.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	28 de mayo de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer por quedar sin materia
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	

PALABRAS CLAVE
Inmuebles, listado, registro, protección civil.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1376/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	6
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	14

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1376/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO ?

*Este Instituto, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Pero la **Alcaldía** obligada subsano la información faltante, por lo que se decide **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Al revisar de oficio¹ si procede alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, se detectó que es aplicable la casual de sobreseimiento prevista en la **fracción II del artículo 249**, la cual establece que será sobreseído el recurso de revisión cuando por cualquier situación quede sin materia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión

¹ El Instituto debe revisar este aspecto de la queja, aunque no se le solicite, según la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 11 de abril de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), y **señalando como medio para recibir la información a través de ésta**, se solicitó:

“1. Relación de inmuebles que prestan un servicio público y están a cargo de la Alcaldía, incluidos mercados públicos. La relación debe contener la dirección completa de cada inmueble. 2. El documento de registro del programa interno de protección civil de cada inmueble que presta servicio público y está a cargo de la Alcaldía.” **(cita textual)**

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 24 de abril de 2025, por medio de la PNT, la Alcaldía respondió entregando la siguiente información:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1376/2025

Azcapotzalco, Ciudad de México a 14 de abril de 2025
ALCALDÍA-AZCA/DEUGIRPC/JUDO/2025-0143
Asunto: Respuesta a Oficio No. ALCALDÍA-AZCA/SUT/2025-01040

MARIANA SALAZAR CAMACHO
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
Castilla Oriente s/n, Col. Azcapotzalco Centro,
C.P. 02000, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México.

Por este conducto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 13, 192, 208, 211, 212 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCOM); y en atención al oficio girado a esta Dirección Ejecutiva, el día 11 de abril del presente año, con número ALCALDÍA-AZCA/SUT/2025-1014, donde se detalla la solicitud de acceso a la información con número de folio 092073925000920, en el cual se requiere lo siguiente:

"1.- Relación de inmuebles que prestan servicio público y están a cargo de la Alcaldía, incluidos mercados públicos. La relación debe de contener la dirección completa de cada inmueble.
2.- El documento de registro de Programa Interno de Protección Civil de cada inmueble que presta servicio público y está a cargo de la Alcaldía." (sic)

Al respecto, de acuerdo a las atribuciones que competen a esta área establecidas en los artículos 1, fracción XXIX-I y 122 apartado A, fracción VI, inciso a y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 apartado A, 16 apartado I, numeral 1, inciso g), 53 apartado A, numeral 2, fracción III, numeral 12, fracción VII, apartado B, numeral 3 inciso a) fracción XLVI, inciso c), fracción XI, XII y XIII, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 20 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 30, 39 y 71 fracción IX, 189, 190, 191, 192, 193, 194 y 195 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; 41 de la Ley General de Protección Civil; 1 fracción VI, 6, 7, 8, 9 fracción III y VIII, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; 9 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; Manual Administrativo de la Alcaldía Azcapotzalco y demás Normas Técnicas aplicables, con el fin de dar respuesta en tiempo y forma, se le informa lo siguiente:

Se realizó la búsqueda exhaustiva en la base de datos de la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Azcapotzalco:

Actualmente ninguno de los inmuebles que prestan un servicio público y/o están a cargo de la Alcaldía, cuenta con un Programa Interno de Protección Civil.
A continuación se da un listado de los inmuebles que prestan un servicio público y/o están a cargo de la Alcaldía:

1. Módulo de Gobierno	12. Paración Vecinal San Martín Xochimilco	37. Módulo de Atención Comunitaria y Archivo General Delegacional
2. Oficina de En Transparencia	13. Paración Vecinal San Pedro Xalapa	38. Archivo Histórico del Jardín Hidalgo
3. Lienzo Charro	14. Paración de Santa Lucía	39. Sala de Armas
4. Mercados públicos	15. Paración San Isidro Niños y Adultos, Veleiros, Crematorio y Oficinas Administrativas	40. Foro Cultural Azcapotzalco
5. Nueva Santa María	16. Paración Vecinal San Juan Tlilhuaca, Módulo Deportivo Hernández Coahuatlas Deportivo Coylán	41. Casa de Control las Adicciones
6. Oliver Popular	17. Deportivo Azcapotzalco, Estancia infantil	42. Parque Acaztl
7. Jardín 23 de abril	18. Módulo Deportivo Tlalco	43. Parque Revolución
8. Jardín Fortuna Nacional	19. Veleiros	44. CDC El Jaque
9. Laminadoras del Hierro	20. CDC para Discapacitados	45. Centro Deportivo Xochimilco
10. Pabellón	21. CDC Flores Magón	46. Inmigrantes
11. Pabellón	22. CDC Del Gale	47. Módulos de Parques y Jardines
12. Prototipo	23. CDC La Petrolera	48. Parque Juárez
13. Presidencia	24. CDC Josefa Ortiz de Domínguez	49. Deportivo Calpelli
14. Rayones Tamaulipas	25. Casa de Cultura y Biblioteca	50. Registro Civil 36
15. San Juan Tlilhuaca	26. Campamento de Mecoyoa	51. Biblioteca Jose María Morelos y Pavón
16. Santa Lucía	27. Deportivo Renovación Nacional	52. Biblioteca Pública Vito Alessio Robles
17. Tlalco	28. Protección Civil	53. CDC Tlalco
18. Victoria de las Democracias	29. CARE	54. Parque Tecnológico, Museo Tridimensional, Regional y Vivero
19. Paración y Biblioteca Pública Santa Cruz Acapulco	30. CDC San Marcos	55. Módulo Rosario SEDCI y Biblioteca
20. Biblioteca Pública Estado de México NEA	31. CDC Jardín Azpeltia	56. Alameda Norte
21. Biblioteca Pública José María Vigil	32. CDC Margarita Maza de Juárez	57. Parque de los estudiantes
22. Parque Acaztl y Biblioteca Pública Fernando Montes de Oca	33. CDC San Pedro Xalapa	58. Edificio de la Alcaldía
23. Biblioteca Pública San Andrés	34. Centro de Control Centro	
24. Biblioteca Pública y CDC San Juan Tlilhuaca	35. Registro Civil 19	
25. Biblioteca Pública Iztocil	36. Edificio Gaita	

Si otro particular, reciba un cordial saludo y le reitero la disposición de esta Dirección Ejecutiva para colaborar en el sentido más amplio para cumplir con las solicitudes de información pública.

ATENTAMENTE

GABRIEL GUTIÉRREZ LUNA
J.U.D. DE OPERACIONES Y EMERGENCIAS DE LA
DIRECCION EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE GESTION
INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL DE LA
ALCALDIA AZCAPOTZALCO



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1376/2025



Oficio: ALCALDÍA-AZCA/DGG/2025-0464
Azcapotzalco, Ciudad de México a 14 de abril del 2025
Asunto: Se envía respuesta a solicitud de acceso a la información con número de folio 092073925000920.

MARIANA SALAZAR CAMACHO
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su oficio ALCALDÍA-AZC/SUT/2025-1014 de fecha 11 de abril de esta anualidad, por el que hace referencia a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092073925000920, dirigida a la Dirección General de Gobierno, mediante la cual requiere lo siguiente:

- "1. Relación de inmuebles que prestan un servicio público y están a cargo de la Alcaldía, incluidos mercados públicos. La relación debe de contener la dirección completa de cada inmueble.*
- 2. El documento de registro del programa interno de protección civil de cada inmueble que presta un servicio público y está a cargo de la Alcaldía" (Sic.)*

En mérito de lo anterior, en cumplimiento con el principio de máxima publicidad, así como en aras de la transparencia, en lo que corresponde a la Alcaldía Azcapotzalco y específicamente a esta Dirección General de Gobierno, en lo que corresponde a *"...Relación de inmuebles que prestan un servicio público y están a cargo de la Alcaldía, incluidos mercados públicos..."*, se informa que, se enlistan los inmuebles que tiene a su cargo esta Autoridad.

No.	Nombre del inmueble	Ubicación
1	Panteón Civil "San Isidro"	Av. Manuel Salazar s/n, entre Eje 3 Norte San Isidro y Av. Lucio Blanco, Colonia Providencia, C.P. 02440
2	Panteón Civil "Santa Lucía"	Camino Nextengo s/n, esq. Av. Tezozomoc Colonia Santa Lucía, C.P. 2760
3	Panteón Civil "Santa Cruz Acayúcan"	Camino Nextengo No. 87, Colonia Santa Cruz Acayúcan, C.P. 02770
4	Mercado Público No. 35, "Azcapotzalco"	Av. Azcapotzalco entre las calles de Jerusalén, Rayón y Esperanza. Colonia Azcapotzalco Centro.
5	Mercado Público No. 46, "Clavería".	Entre calles de Irapuato y Av. Clavería. Colonia Clavería.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1376/2025

6	Mercado Público No. 125, "Arenal".	Calle de Olivo entre las calles de Privada de Olivo y calle 8, Colonia Arenal
7	Mercado Público No. 126, "Pro-hogar".	Calle 12 entre las calles 19 y 21. Colonia Pro-hogar.
8	Mercado Público No. 137, "Santa Lucia".	Entre las calles Av. Santa Lucia, Centeotl y Acatl. Colonia Santa Lucia.
9	Mercado Público No. 138, "Cosmopolita".	Av. Ceylán, entre las calles de Islas Aleutianas e Ibiza. Colonia Potrero del Llano.
10	Mercado Público No. 141, "Victoria de la Democracias".	Calle de Toronjil, entre las calles de Perejil y Pimienta. Colonia Victoria de las Democracias.
11	Mercado Público 142 Obrero Popular.	Calle de Norte 67, entre las calles Poniente 54 y Sur 4. Colonia Obrero Popular.
12	Mercado Público 143, Nueva Santa María.	Calle Clavelinas, entre las calles Begonia, Membrillo y Vid. Colonia Nueva Santa María.
13	Mercado Público No. 167, "Benito Juárez".	Av. Rabaúl, entre las calles Norte 81 y Norte 79. Colonia Un Hogar para cada Trabajador.
14	Mercado Público No. 177, "Reynosa Tamaulipas".	Calle Refinería Minatitlán y Campo Corona. Colonia Reynosa Tamaulipas.
15	Mercado Público No. 194, "Tlatilco".	Av. Tlatilco entre las calles de Orquídea, y Av. Jardín. Colonia Tlatilco
16	Mercado Público No. 224, "San Juan Tlihuaca".	Av. San Juan Tlihuaca entre las calles de Fortunato Zua Zua. Colonia San Juan Tlihuaca.
17	Mercado Público No. 227, "Jardín 23 de Abril".	Calle 23 de Abril entre las calles de Adrián Castrejón y Joaquín Amaro, Colonia Ampliación San Pedro Xalpa.
18	Mercado Público No. 228, "Jardín Fortuna Nacional".	Calle Campo Fortuna Nacional, entre las calles de Campo Verde y Campo Tasajeras. Colonia Nueva Ampliación Petrolera
19	Mercado Público No. 247, "Providencia".	Calle de Venustiano Carranza, entre las calles de Francisco Sarabia, Felipe Ángeles y Lucio Blanco. Colonia Providencia.
20	Mercado Público No. 250, "Laminadores".	Calle de Mineros Metalúrgicos, entre las calles de Laminadores, 8 y 10, colonia Trabajadores del Hierro.
21	Mercado Público No. 268, Patanco.	Avenida Rabaúl. Colonia Hogar de los F.F.C.C.
22	Mercado Público No. 276, "Pasteros".	Calle de Jacarandas entre las calles de Duraznos y Ciruelos. Colonia Pasteros.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1376/2025

Asimismo, resulta imperante hacer mención que, se debe de exhortar al ciudadano solicitante que, para obtener el listado completo de los inmuebles que se encuentran a cargo de esta Alcaldía y que prestan un servicio, deberá ingresar su petición a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, en atención a *"...El documento de registro del programa interno de protección civil de cada inmueble que presta un servicio público..."*, se informa que, se realizó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos de la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados dependiente de esta Dirección General de Gobierno y se localizaron 19 expedientes relacionados a los Programas Internos de Protección Civil de los Mercados Públicos, ubicados dentro de esta demarcación territorial, mismo que constan de 54 fojas útiles cada uno, haciendo un total de 1026 fojas útiles, por lo que, de conformidad con lo señalado en los artículos 214 y 223 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* que a la letra dicen:

"Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. El costo de envío; y*
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten."*

Por lo que, dichos expediente se encuentran a su disposición en la modalidad de previo pago de derechos por la reproducción de la información solicitada, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 249 fracción III del Código Fiscal de la Ciudad de México 2025, que a continuación se cita:

"ARTÍCULO 249.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1376/2025

continuación: ...

III. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página..... \$0.90"

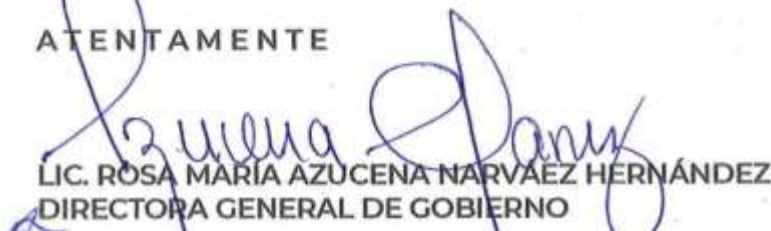
De igual manera, cabe hacer mención que, nuevamente se debe de exhortar al ciudadano solicitante que, para obtener el total de los Programas Internos de Protección Civil de cada inmueble que preste algún servicio y este a cargo de esta Alcaldía, deberá ingresar su petición a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

Esta resolución detenta su fundamento en los artículos 8 y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7 apartado D numerales 1, 2 y 3 apartado E numerales 1, 2 y 4, 52 numerales 1, 2, 4 y 53, apartado A numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3, 8, 11, 13, 16, 21, 112, , 169, 183, 186, 191, 192, 198, 203, 207, 208 y 209, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente resolución, el solicitante podrá impugnarla en cumplimiento con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 LTAIPRCCDMX.

Sirva la presente dar por cumplida la atención brindada a la solicitud al rubro citada, sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. ROSA MARÍA AZUCENA NARVÁEZ HERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 24 de abril de 2025, la persona se inconformó con la respuesta a su solicitud, manifestando que se encuentra incompleta:

"Solicité a la Alcaldía Azcapotzalco la relación de inmuebles que prestan un servicio público y el documento de registro del programa interno de protección civil. Respondió la Unidad de Gestión Integral de Riesgos pero la relación de inmuebles es claramente incompleta. También

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1376/2025

solicité la dirección completa de cada inmueble y no la proporcionaron. Así que la respuesta es incompleta y solicito una respuesta completa. La respuesta relativa de la Dirección General de Gobierno respecto a los mercados públicos señala que existen 19 expedientes de 54 fojas cada uno y solicita previo pago de derechos. El documento en el que consta el registro del programa interno de protección civil que fue lo que pedí es de una sola cuartilla. Por ello, pueden perfectamente digitalizar 19 fojas en caso de tenerlos. Así que no estoy conforme con la respuesta y solicito me entreguen lo solicitado.” **(cita textual)**

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) El 29 de abril de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234 y **235 (fracción IV)**, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Asimismo, con fundamento en el artículo 252 de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de cinco días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

- B) El 2 de mayo de 2025, la persona recurrente emitió un pronunciamiento respecto al presente recurso de revisión, el cual consistió en reiterar su inconformidad y presentó un ejemplo del documento que solicitó, denominado como registro del Programa Interno de Protección Civil (PIPC).
- C) El 14 de mayo de 2025, la Alcaldía emitió un pronunciamiento respecto al presente recurso de revisión, el cual consistió en entregar a la persona recurrente un alcance a su respuesta, mismo que contiene el listado más completo de los inmuebles que prestan servicios a nombre de la Alcaldía.

De igual manera respecto al registro del PIPC, indicó que se puso a disposición la información mediante consulta directa ya que los archivos que lo conforman y con los que cuenta la Alcaldía son:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1376/2025

1. **Obligatoriedad:** Todos los mercados públicos deben contar con un PIPC.
2. **Elaboración:** El PIPC debe ser elaborado por un ROPC con registro vigente y que cuente con acceso a la Plataforma Digital.
3. **Contenido:** El PIPC debe incluir información detallada sobre:
 - Datos generales del inmueble.
 - Identificación y análisis de riesgos.
 - Plan de reducción de riesgos.
 - Plan de contingencias.
 - Plan de continuidad de operaciones.
 - Comité Interno de Protección Civil.
 - Programa de capacitación y simulacros.
 - Equipamiento de protección civil.

Por lo anterior, el documento de registro no obra en sus archivos, siendo la entidad que lo detenta la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

- D) El 15 de mayo de 2025, la persona recurrente volvió a emitir un pronunciamiento, respecto al alcance de respuesta enviado por la Alcaldía, indicando lo siguiente:

Recibe respuesta del recurrente a la información enviada.

Respuesta recibida por el recurrente.

Recibí alegatos del sujeto obligado y quedo conforme con lo que ahí señala.

- E) El 23 de mayo de 2025, el subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables²) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este

² Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en acceder a la siguiente información:

1. Relación de inmuebles que prestan un servicio público y están a cargo de la Alcaldía, incluidos mercados públicos. La relación debe contener la dirección completa de cada inmueble.
2. El documento de registro del programa interno de protección civil de cada inmueble que presta servicio público y está a cargo de la Alcaldía

En **respuesta** la institución remitió un listado de bienes sin contener la dirección de los mismos, y en cuanto al documento de registro del PIPC puso a disposición la información mediante consulta directa ya que obra en sus archivos 19 expedientes de PIPC, los cuales constan de 54 fojas por lo que digitalizarlo implicaría un procesamiento.

Por lo anterior, la persona interpuso recurso de revisión, indicando que, en cuanto al listado de inmuebles de la Alcaldía, se encuentra incompleto puesto no contiene todos los inmuebles ni la dirección de estos; y por cuanto hace al documento de registro del PIPC, no es procedente el cambio de modalidad de entrega ya que solo se está pidiendo el documento de registro, no el PIPC, por lo que solo requiere una hoja de cada uno de los 19 expedientes.

Posteriormente, la Alcaldía notificó a la persona recurrente en el que entregó otro listado completo de bienes de la Alcaldía, con la dirección completa, del cual se inserta un extracto:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1376/2025

RELACIÓN DE INMUEBLES

NO.	INMUEBLE	UBICACION
1	EDIFICIO PRINCIPAL DE LA ALCALDÍA	CASTILLA ORIENTE, COL. AZCAPOTZALCO CENTRO
2	PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA	MANUEL SALAZAR, NO. 10. COL. PROVIDENCIA
3	CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS AZCAPOTZALCO (CINA)	22 FDE FEBRERO, NO. 440, COL. SAN MARCOS
4	CAMPAMENTO DE MECOAYA	MECOAYA, NO. 111, COL. SAN MARCOS
5	CAMPAMENTO DE COTITA	AV. FF.CC. NACIONALES, NO. 750, COL. SANTO DOMINGO
6	CAMPAMENTO DEL GAS	PROLONG. CIPRES ENTRE ANTONIO VALERIANO Y CALLE 4, AMPLIACION DEL GAS
7	CAMPAMENTO DE MALACATES	EJE 4 NORTE Y PRIV. DE LA SOLEDAD, COL. EL JAGUEY
8	CAMPAMENTO DE SAN MARCOS	SAN MARCOS, COL. SAN MARCOS
9	CAMPAMENTO TLATILCO	AV. TLATILCO Y EULALIA GUZMAN, COL. TLATILCO
10	CAMPAMENTO DE PARQUES Y JARDINES	AV. ZEMPOALTECAS CASI ESQUINA MANUEL SALAZAR, COL. EX HACIENDA EL ROSARIO
11	CENTRO ANTIRRABICO	BOULEVAR DE LOS FERROCARRILES NACIONALES Y AV. CEYLÁN, COL. EUZKADI

Además, respecto al documento de registro, indicó que en sus expedientes no obra dicha hoja, y se puso disposición en consulta directa ya que el PIPC incluye la información que conforme a la Ley aplicable debe contener, por lo que el registro como tal lo detenta la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Cabe destacar que, a la información anteriormente descrita la persona recurrente **manifestó estar conforme, es decir, se entiende que se encuentra satisfecho con la respuesta complementaria teniendo por atendida su solicitud y colmados todos sus requerimientos**, en consecuencia, lo procedente es **SOBRESEER** el presente recurso por **quedar sin materia**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1376/2025

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Por las razones señaladas con anterioridad, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform